Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL RCE MÍNIMA
Demandante	DORA ALBA SALAZAR MARTINEZ Y OTROS
Demandado:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
Radicado	**05001-40-03-014-2023-00029-00**
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	**444**

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 18 de enero del año en curso, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisible la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó entre otras, *"CUARTO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;*

(…)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

El apoderado procedió a aportar memorial con cumplimiento de los requisitos sin aportar prueba de la remisión a la contraparte.

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, sin necesidad de devolución dado que la demanda fue presentada de manera digital.

SEGUNDO: se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c209c1f0fb1dc60db50e3ea04b56356b3e8baf1a1ee735627672ba81c2265bd**
Documento generado en 09/03/2023 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica